



**A todos los “Distribuidores de energía eléctrica”  
que actúan en la Comunitat Valenciana**

N/R: DGIE/SGEM/SE  
Comunicación Nº 02/2019 distribuidoras electricidad CV

**Asunto: Documentación exigible por los distribuidores de energía eléctrica acreditativa del cumplimiento de la reglamentación de seguridad industrial para atender las solicitudes de enganche a sus redes de subestaciones, centros de transformación y líneas de alta tensión de titularidad de consumidores que no requieren autorización administrativa.**

---

Con motivo de algunas consultas recibidas en este centro directivo sobre el asunto del epígrafe, al objeto de aclarar la normativa de aplicación y armonizar el modo de proceder de todos los distribuidores de energía eléctrica que ejercen su actividad en esta comunidad autónoma, **se remite la presente para su conocimiento y debida aplicación:**

Hasta la fecha, según la información recabada, la conexión de una instalación de alta tensión titularidad de consumidor que no requiere autorización administrativa es atendida por el correspondiente distribuidor de energía eléctrica una vez que aquél le presenta el documento de inscripción de la instalación, expedido por el correspondiente Servicio Territorial de Industria y Energía, en el que figura el número asignado a la misma en un registro o censo provincial llevado por el citado órgano para cada tipología de instalaciones (subestaciones, centros o líneas particulares) a efectos de control de las mismas, junto con el resto de documentación establecido reglamentariamente. En el **Anexo I** se acompaña el modelo de documento administrativo que actualmente se emplea para su mejor identificación.

Esta forma de proceder derivaría de la dicción literal recogida en el punto 4 de la ITC-RAT 22 “Documentación y puesta en servicio de las instalaciones de alta tensión” del Real Decreto 337/2014 (aplicable a subestaciones y centros de transformación), y en el apartado del mismo número de la ITC-LAT 04, análoga a la anterior, para líneas de alta tensión del Real Decreto 223/2008, en la que se indica que la conexión a la red se hará una vez se “inscriba” la instalación en el correspondiente registro.

Sin embargo, y no obstante lo anterior, una interpretación conforme y finalista de todo el Ordenamiento Jurídico aplicable a la puesta en servicio de instalaciones industriales liberalizadas (ver **Anexo II**), esto es, no sujetas a autorización administrativa previa, como es el caso de las interesadas en la presente, lleva necesariamente a la conclusión de que la citada inscripción administrativa supone en realidad una intervención administrativa *ex ante* contraria a disposiciones de rango superior, que es preciso aclarar a fin de suprimirla.



Por otro lado, desde el punto de vista del Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión (art. 18.3 e ITC BT 04 “Documentación de Puesta en servicio de las instalaciones”), las empresas distribuidoras para atender las solicitudes de conexión y suministro de instalaciones receptoras deben exigir a sus titulares la presentación del correspondiente certificado de instalación debidamente diligenciado por el referido Servicio Territorial de Industria y Energía.

Por tanto, en consideración de lo expuesto, los distribuidores de energía eléctrica que actúen en esta comunidad autónoma cuando reciban solicitudes de enganche (bien por tratarse de una nueva instalación, bien de una modificación de una instalación existente) a sus redes de distribución en niveles de alta tensión de instalaciones titularidad de consumidores no sujetas a autorización administrativa previa radicadas en la Comunitat Valenciana, admitirán, a los efectos de acreditación por parte de éstos de los requisitos establecidos por los reglamentos de seguridad electrotécnicos aplicables, la siguiente documentación para proceder a su conexión:

- 1-. Copia del documento justificativo de haber presentado en el correspondiente registro administrativo la documentación reglamentaria de ejecución y puesta en servicio de la instalación de alta tensión (subestación, centro de transformación o línea eléctrica) a conectar a sus redes.
- 2-. Un ejemplar del certificado de instalación de alta tensión emitido por la correspondiente empresa instaladora, el cual no precisará que esté diligenciado por el citado Servicio Territorial de Industria y Energía.
- 3-. Un ejemplar del certificado de instalación (boletín) de baja tensión emitido por la correspondiente empresa instaladora, el cual deberá estar debidamente diligenciado por el referido Servicio Territorial de Industria y Energía.

En ningún caso, los distribuidores de energía eléctrica podrán requerir en la tramitación de las solicitudes de enganche a sus redes el documento administrativo por el que se procede a inscribir en el registro o censo correspondiente la instalación receptora de alta tensión, sin perjuicio de que los solicitantes puedan presentar este documento en sustitución del indicado en el número 1 arriba relacionado cuando dispongan del mismo.

LA DIRECTORA GENERAL DE INDUSTRIA Y ENERGÍA



**ANEXO I:**

**MODELO DE DOCUMENTO ADMINISTRATIVO POR LA QUE SE PROCEDE A LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE CENTROS DE TRANSFORMACIÓN EN CADA SERVICIO TERRITORIAL**



**SERVEI TERRITORIAL D'INDÚSTRIA I  
ENERGIA**  
direcció  
Tlf:  
Fax:

Expte. n.º: ATALCT/2019/XX/46  
yyy/zzz  
Denominació social titular  
  
direcció del titular

**ASUNTO: Notificación de inscripción en el registro de CENTROS DE TRANSFORMACIÓN.**

Le comunico que con fecha dd/mm/2019 ha sido inscrito el centro de transformación cuyo titular es DENOMINACIÓN SOCIAL, con el número de Registro 46/xxxxx, ubicado en EMPLAZAMIENTO.

POR EL SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA Y ENERGIA DE (PROVINCIA)



## ANEXO II:

### NORMATIVA DE APLICACIÓN

- Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria («BOE» núm. 176, de 23 de julio de 1992). [Artículo 4](#) y [Artículo 12](#).
- [Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado](#) («BOE» núm. 295, de 10 de diciembre de 2013).
- [Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23](#) («BOE» núm. 139, de 9 de junio de 2014). Artículo 20 e Instrucción Técnica Complementaria ITC-RAT 22 “Documentación y puesta en servicio de instalaciones de alta tensión”, punto 4.
- Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09 («BOE» núm. 68, de 19 de marzo de 2008). [Artículo 20](#) e Instrucción Técnica Complementaria [ITC-LAT 04 “Documentación y puesta en servicio de las líneas de alta tensión”](#), punto 4.
- Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión («BOE» núm. 224, de 18 de septiembre de 2002). [Artículo 18](#) e Instrucción Técnica Complementaria [ITC-BT-04 “Documentación y puesta en servicio de las instalaciones”](#), puntos 5 y 6).
- [Decreto 141/2012, de 28 de septiembre, del Consell, por el que se simplifica el procedimiento para la puesta en funcionamiento de industrias e instalaciones industriales](#). (DOGV núm. 6873 de 01.10.2012).